

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2020-00274-00

DEMANDA PRINCIPAL

De la revisión del proceso se observa que se notificó al demandado CARLOS ARTURO BELTRAN ESCOBAR del auto admisorio el 22 de abril de 2022 por conducto del abogado ANDRÉS FELIPE AYALA -curador ad litem- conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta el correo electrónico remitido a aquel el 19 del mismo mes y año por conducto de la secretaria del despacho.

Durante el interregno con que contaba el curador descorrer el traslado de la demanda, el abogado LUIS FELIPE LIEVANO ROJAS aportó poder especial que le confirió el demandado CARLOS ARTURO BELTRAN ESCOBAR, por lo que de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería para actuar en representación de este.

Dicho representante, el 6 de mayo de 2022, esto es, durante el término de traslado de la demanda, contestó la misma, formuló excepciones, objetó el juramento y realizó llamamientos en garantías.

En ese orden de ideas, al haber acudido el demandado al proceso, aquel lo recibe en el estado en que se encuentra, por lo que se tendrán en cuenta los actos procesales ejecutados, si repara que los mismos fueron presentados en la oportunidad pertinente.

De otra parte, el curador ad litem designado como representante ficto del demandado contestó la demanda; no obstante, aquel acto no será tenido en

cuenta, al reparar que el demandado constituyó apoderado, desplazándolo así de su labor, razón suficiente para tenerlo por relevado.

Asimismo, el curador solicitó se le fijen gastos por su labor desplegada, pero aquel pierde vista que el desempeño del cargo es gratuito, que los gastos en que pueda incurrir aquel deben ser objeto de demostración, lo cual no ocurrió en el presente, y que fue relevado del cargo antes de que su actuación surtiera efecto, razón suficiente para negar su solicitud.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(7)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **91** hoy **27 de julio de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a404e90c71ae26c5409794f86555b430a7c79a925f5b9ccd600806c49cbb1574**

Documento generado en 26/07/2022 04:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>